



# Resolución Directoral Regional

N° 350-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

19 OCT 2018

## VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 337-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 2 de octubre de 2018.

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272 y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el establecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, de la revisión de la Resolución Directoral Regional N° 337-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 2 de octubre de 2018, mediante la cual se aprueba el expediente que autoriza la Baja y Retiro de las cuentas patrimoniales y contables de catorce (14) Bienes Muebles, consignándose en la Cuenta 1508 DEPRECIACION Y AGOTAMIENTO.- Sub Divisionaria 1508.0202 MAQUINARIA, MOBILIARIO Y OTROS en que de forma errónea se consideró el importe de S/ 3,751.52, siendo el correcto el importe de S/ 3,951.08;

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como lo contempla la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 201.1 del Artículo 201° e Inciso 210.1 del Artículo 210° de su Texto Único Ordenado, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos, siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene;

Estando a los fundamentos expuestos y lo dispuesto en la Ley N° 27868 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento y modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272 y 1295 respectivamente, su TUO aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 30693 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2018 y, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-G.R/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



# Resolución Directoral Regional

N° *350* -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

*19 OCT 2018*

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR Y ACLARAR DE OFICIO** el error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 337-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 2 de octubre de 2018, al haberse consignado erróneamente el monto de S/ 3,751.52 en la Cuenta 1508 DEPRECIACION Y AGOTAMIENTO Sub Divisionaria 1508.0202 MAQUINARIA, MOBILIARIO Y OTROS el importe de S/ 3,751.52, siendo correcto consignarla en la siguiente forma:

**Cuenta 1508 DEPRECIACION Y AGOTAMIENTO S/ 3,951.08**  
**Sub Divisionaria 1508.0202 MAQUINARIA, MOBILIARIO Y OTROS S/ 3,951.08**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 337-2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 2 de octubre de 2018 y que no se haya expresamente revocado.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a las partes pertinentes con arreglo a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



  
GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
*ING. JUAN R. QUINTANA*  
DIRECTOR

**DISTRIBUCION:**

- SBN
- OAJ
- OA
- OPP
- UI.0G
- UCONT
- Archivo

JDA-A-MESGG/rabb.